

Buenos Aires,

Ref. Expte. N° /P.P

#### VISTO:

Estas actuaciones iniciadas a raíz de la problemática presentada por las presas alojadas en la unidad 31 junto con sus hijos.-

### **RESULTA:**

Que a la fecha en la Unidad  $N^{\circ}$  31 del S.P.F se encuentran alojadas 72 madres con 79 niños.

Que conforme pudo relevar este organismo a mi cargo, en virtud de las auditorías realizadas y de las entrevistas mantenidas con las presas alojadas en dicha unidad, cada vez que alguna de las madres tiene que ser trasladada a algún lugar, es trasladada en móviles que no son aptos para el traslado de mujeres, se las traslada junto con presos varones y con sus hijos menores. Además en general deben subir al móvil a la madrugada (3 am) para poder pasar a buscar a los demás presos de las otras unidades. Ello implica que los niños junto con sus madres pasen horas en el móvil de traslado para que la madre pueda ir en comparendo.

Que resulta necesario considerar que la Unidad N° 31 posee la particularidad de que no solamente aloja mujeres sino que también aloja mujeres en periodo de gestacion o de lactancia y mujeres con sus hijos menores. Este cuadro en el cual se insertan niños dentro de la realidad carcelaria determina que la situación resulte por demás delicada. Por otra parte determina que, en el establecimiento del régimen carcelario, deban considerarse normas que específicamente regulan las obligaciones del Estado para con los niños.

### Y CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 conciben a la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU reconoce expresamente "la prioridad del interés superior del niño teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, el derecho a ser cuidado por sus padres, el respeto de las relaciones familiares, así como el derecho a tener contacto directo con sus padres y la obligación de los Estados a prestar asistencia apropiada a los padres para desarrollar su labor".

La Convención representa una oportunidad, ciertamente privilegiada, para desarrollar un nuevo esquema de comprensión de la relación del niño con el estado, las políticas sociales, y un desafío permanente para el logro de una verdadera inserción de los niños, y sus intereses, en las estructuras y procedimientos de decisión de los asuntos

públicos.¹ Los derechos establecidos en la Convención se encuentran relacionados con la nmoción actual de derechos humanos y en este sentido queda establecido que todas las personas gozan de los derechos consagrados, incluidos los niños, y que es deber de los estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

La Convención proporciona un principio rector que es "el interés superior del niño". Este concepto lejos de ser un concepto vago que pueda servir para vulnerar con excusas los derechos establecidos en la convención, es un principio rector de corte "garantista". El interés superior del niño es fundamentalmente la satisfacción plena de sus derechos. Previo a la Convención el interes superior del niños podía llevar a interpretaciones que lo definieran con conceptos paternalistas o autoritarios que hicieran primar cuestiones sociales de control/protección de la infancia. adopción de la Convención y conforme sus pautas, el interés superior del niños no puede ser definido de otro modo que de un modo jurídico. No es una excusa para que el estado vulnere los derechos de los niños con arguentos proteccionistas, es un principio jurñidico garantista que obliga al Estado a respetar sus derechos y a orientar la legislación y reglamentación, en este sentido.

El interes superior del niño es el principio rector que debe orientar la labor del legislador, de los jueces y de la administración y en este caso este interés podría identificarse con el derecho de todos los niños y niñas a vivir con sus padres en un ambiente normalizado y a tener cubiertas sus necesidades básicas (alimentación, educación, recreación etc) para su pleno desarrollo como personas.<sup>2</sup>

<sup>1 &</sup>quot;El interes superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño" Miguel Cillero bruñol.

<sup>2 &</sup>quot;Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg de la sinrazón penitenciaria" Maria naredo Molero.

Cuando se verifica la situación de que la madre del niño se encuentra encarcelada, resulta necesario establecer un equilibrio entre los derechos del niño establecidos en la normativa internacional y en la Constitución Nacional y el ejercicio del reproche penal por parte del Estado. Este equilibrio debe estar regido fundalmentalmente por la Convención de los Derechos del Niño y por la Constitución Nacional que es la que debe brindar los parámetros de interpretación y de adecuación. El parámetro en este caso no debe ser otro que el interés superior del niño.

Este organismo a mi cargo, ya ha dicho en numerosas oportunidades que la pena de prisión resulta ser un sufrimiento desproporcionado en la mayoría de los casos. Que el castigo penal trae consecuencias para quien lo transita que, lejos de resocializar, produce efectos deteriorantes, de exclusión y de padecimiento. Cuando en este proceso que solo incluye deterioro se ve involucrado un vínculo como el materno-filial la desproporción de este dolor institucional llega a límites intolerables.

La situación de las mujeres viviendo con sus hijos en la cárcel y la situación de los niños en estas condiciones, resulta ser quizás, el ejemplo más cruel y palpable de la falta de humanidad del sistema punitivo actual y la desproporción de la respuesta punitiva estatal frente a la mayoría de los delitos<sup>3</sup>.

Es en este sentido que, este organismo ha propuesto al Honorable Congreso de la Nación, una modificación a la legislación actual, que permita la conseción del arresto domiciliario a las madres con hijos menores a cargo. La búsqueda de salidas alternativas al encarcelamiento para

<sup>3 &</sup>quot;Reclusas con hijos en la cárcel". Maria Naredo Molero.

estos casos, debe ser visto no como un privilegio para la madre sino como el respeto cabal de los derechos del niño.

Sin perjuicio de la propuesta antes mencionada, y en tanto se modifica la legislación vigente permitiendo estas alternativas, considero que resulta necesario ajustar las cuestiones atinentes al régimen aplicado a las madres reclusas con hijos, ajustarlas en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional y considerando el interés superior del niño como principio rector.

En este sentido se considera que no resulta posible subordinar el pleno respeto de los derechos de estos niños, a cuestiones relacionadas con exigencias del sistema penal y penitenciario.

Es por ello que, teniendo en cuenta todas estas consideraciones, es necesario buscar los mecanismos para que el encierro impuesto a la madre traiga aparejado la menor cantidad de sufrimientos a su hijo. El hecho del que trata la presente recomendación, es por demás gravoso para la madre y para el niño que debe pasar horas en un camión, junto con presos varones, viendo a su madre esposada a una cadena fija en el piso.

Resulta llamativo que desde la creación de la Unidad N° 31, unidad destinada al alojamiento de madres con hijos, no se haya dispuesto un camión de traslado específico para esta población de cuya situación particular ya me he expedido en los párrafos precedentes. La existencia de la problemática de mujeres encarceladas con sus hijos menores, y las normas aplicables respecto de los deberes del Estado para con los niños, obliga a la existencia de políticas públicas y políticas penitenciarias direccionadas al pleno respecto de los derechos.

## EL PROCURADOR PENITENCIARIO

# RESUELVE:

- 1).- Recomendar al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se destinen móviles específicos para el traslado de mujeres con niños.
- 2).- Poner en conocimiento del Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios lo que aquí se resuelve.
- 3).- Poner en conocimiento de los Sres. Jueces de Ejecución lo que aquí se resuelve.
- 4).- Registrese y oportunamente archivese.-

RECOMENDACIÓN N°